INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DEL DIPUTADO ALFONSO ARMANDO VIDALES VARGAS OCHOA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la obesidad y promoción de la salud de niñas, niños y adolescentes,** al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Actualmente existen problemas de alimentación que abarcan distintos tipos de trastornos y desequilibrios nutricionales, los excesos y la desigualdad de la ingesta calórica o de nutrientes de una persona abarcan grandes grupos, desde la desnutrición, las deficiencias de micronutrientes, el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles asociadas, de las cuales la obesidad y el sobrepeso se consideran como la mayor y más alarmante crisis de salud pública a nivel global.[1]

El consumo de productos ultraprocesados con alto contenido de azucares y grasas procesadas ha acelerado el incremento de las tasas de sobrepeso y obesidad en la población infantil y adolescente a nivel global. De acuerdo con el Atlas Mundial de la Obesidad, esta condición afecta actualmente a más de 390 millones de menores de entre 5 y 19 años, lo que representa uno de cada cinco, superando por primera vez los índices de desnutrición crónica.[2]

México se posiciona entre las naciones con mayor incidencia global en obesidad y sobrepeso de la población infantil afectando al 37.3 por ciento de entre 5 a 11 años y al 41.1 por ciento de adolescentes de entre 12 a 19 años. El impacto de esta condición no solo compromete el desarrollo integral y el rendimiento cognitivo de las infancias, sino que también genera de forma acelerada el desarrollo temprano de enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes tipo 2 y la hipertensión arterial, lo que compromete y amenaza directamente al sistema de salud pública, haciendo obligatoria la actualización del marco jurídico para fortalecer los mecanismos de prevención y control.[3]

De ahí que, la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano derivado del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". ***4***

Este derecho no se limita a la atención de enfermedades una vez que se han manifestado. La protección de la salud comprende también acciones de prevención y promoción que permitan reducir factores de riesgo y evitar, en la medida de lo posible, el desarrollo de padecimientos prevenibles. En el caso de niñas, niños y adolescentes, la prevención adquiere una importancia reforzada debido a que el estado de salud durante las primeras etapas de la vida puede tener consecuencias durante la adolescencia y la edad adulta.

México igualmente ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño[5] un tratado internacional de la Organización de las Naciones Unidas, el cual obliga de manera explícita al Estado, a combatir no solo la desnutrición, sino cualquier forma de malnutrición desde la prevención y los servicios de atención primaria de salud. Al vincular la salud alimentaria con el interés superior de la niñez, el artículo 24 fundamenta la creación de políticas públicas integrales que combinen la vigilancia nutricional, la promoción de la actividad física y el acceso a entornos saludables, asegurando que el desarrollo pleno de las niñas y niños mexicanos sea una prioridad institucional urgente.

De ahí que, el Estado mexicano ha impulsado nuevas estrategias orientadas a fortalecer la prevención desde las escuelas, incluyendo jornadas de valoración de peso y talla, acciones de promoción de hábitos saludables, el etiquetado frontal de advertencia y la regulación de alimentos y bebidas en los planteles escolares[6]. No obstante, aún no se ha logrado modificar la prevalencia del exceso de peso en la población infantil y adolescente, además que, estas medidas aún dependen principalmente de programas administrativos, sin que exista una obligación legal expresa que garantice la realización periódica de valoraciones nutricionales durante momentos estratégicos del desarrollo escolar de las niñas, niños y adolescentes.

Así pues, la presente iniciativa propone fortalecer el marco jurídico para establecer acciones permanentes de valoración nutricional durante la trayectoria educativa de las niñas, niños y adolescentes, privilegiando la prevención y la detección oportuna de factores de riesgo, así como el seguimiento integral de su estado nutricional mediante la coordinación entre la Secretaria de Salud, la Secretaria de Educación Pública, las autoridades educativas de las entidades federativas y los servicios estatales de salud.

I. Impacto económico para el Estado mexicano

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha advertido que México es uno de los países donde la obesidad y el sobrepeso generan el mayor impacto económico entre sus países miembros, de acuerdo con sus estimaciones, el exceso de peso representa aproximadamente el 8.9 por ciento del gasto nacional en salud, reduciendo la esperanza de vida de la población mexicana en 4.2 años en promedio y ocasiona una disminución del 5.3 por ciento del producto interno bruto, derivado de la pérdida de productividad, el incremento en el ausentismo laboral, las incapacidades permanentes y las muertes prematuras asociadas a enfermedades relacionadas con la obesidad.[7]

Por tanto, la obesidad no solo representa un problema sanitario, sino también un obstáculo para el crecimiento económico y la competitividad del país. El aumento de las enfermedades asociadas al exceso de peso repercute directamente en las finanzas públicas, al incrementar el gasto destinado a la atención médica de padecimientos prevenibles que, en gran medida, pudieron evitarse mediante acciones oportunas de promoción de la salud y prevención desde la infancia.

Uno de los mayores costos para el Estado mexicano deriva de la atención de la diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares y renales crónicas vinculadas con el sobrepeso y la obesidad. El exceso de peso genera el 70 por ciento del gasto en diabetes y el 23 por ciento de los costos cardiovasculares, presionando el presupuesto con tratamientos complejos de alto costo, incluyendo diálisis que superan los 415 mil pesos anuales por paciente. Esta situación representa una de las principales causas de consulta médica, hospitalización, discapacidad y muerte en el país.[8]

En este sentido, las autoridades han advertido que el sistema nacional de salud destina actualmente alrededor de 240 mil millones de pesos anuales para atender las consecuencias médicas del sobrepeso y obesidad. Esta cifra pone de manifiesto que la atención de las complicaciones absorbe una proporción cada vez mayor de los recursos públicos disponibles, limitando la capacidad del Estado para invertir en otras acciones prioritarias de prevención y promoción de la salud.[9]

Este hallazgo confirma que fortalecer las acciones preventivas durante la infancia representa una inversión pública con altos rendimientos sociales y financieros, más que un gasto adicional para el Estado. Es necesario consolidar acciones permanentes de valoración nutricional y garantizar espacios escolares que favorezcan la actividad física diaria, dichas medidas buscan identificar oportunamente factores de riesgo, intervenir antes de la aparición de enfermedades crónicas y reducir en el mediano y largo plazo, la carga económica que actualmente representa la obesidad para el Sistema de Salud y las finanzas del país.

La presente iniciativa ha sido diseñada bajo un criterio de viabilidad institucional y administrativa, las acciones previstas se encuentran vinculadas con atribuciones que actualmente corresponden a las autoridades sanitarias y educativas, particularmente en materia de prevención y control del sobrepeso y la obesidad, nutrición, detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal en los centros escolares, promoción de la salud y fomento de estilos de vida saludable.

Esta reforma no busca crear nuevos sistemas, instituciones o programas autónomos, sino fortalecer, coordinar y optimizar el marco jurídico y las capacidades institucionales ya existentes. Su aplicación se realizará de forma progresiva aprovechando la infraestructura, el personal y los mecanismos de coordinación actuales entre los sectores de salud y educación. La incorporación de la valoración nutricional y el establecimiento de al menos treinta minutos diarios de activación física se integrarán a la dinámica escolar mediante estrategias como pausas activas, recreación y programas vigentes, adaptados a la edad de las y los estudiantes. Esta estrategia preventiva representa una medida de eficiencia presupuestaria frente al alto costo que la atención del sobrepeso y la obesidad genera para el sistema de salud.

II. Valoraciones nutricionales

La prevención constituye uno de los principios fundamentales de las políticas públicas y en materia de sobrepeso y obesidad infantil, la detección oportuna resulta particularmente relevante debido a que estas condiciones pueden mantenerse durante la adolescencia y la vida adulta, asociando el mayor riesgo de desarrollar enfermedades. La intervención durante la infancia y la adolescencia permite identificar las alteraciones del estado nutricional y establecer medidas de orientación, prevención y cuando resulte necesario, referencia a los servicios de salud.

Así pues, la valoración nutricional no debe entenderse exclusivamente como un mecanismo para identificar obesidad, sino como una herramienta de vigilancia que permita reconocer tanto el exceso como el déficit nutricional y, con ello, contribuir a la atención integral de la salud de niñas, niños y adolescentes. La Organización Mundial de la Salud cuenta con recomendaciones específicas para la evaluación y manejo de niñas y niños con sobrepeso u obesidad, destacando la importancia de la medición sistemática del crecimiento y del estado nutricional como parte de la atención preventiva.[10]

La primera valoración propuesta tendría lugar al concluir el tercer grado de la educación preescolar, momento en el que las niñas y los niños se encuentran al término de la primera etapa de educación básica y la importancia de realizar una valoración en esta etapa radica en que los problemas relacionados con la nutrición pueden manifestarse desde los primeros años de vida. La valoración nutricional al finalizar el preescolar sirve como una referencia objetiva y preventiva.

El segundo punto de valoración correspondería al término del sexto grado de primaria, antes de la transición hacía la educación secundaria. Esta etapa resulta particularmente relevante debido a que comprende una parte importante de la niñez y constituye un periodo de crecimiento y cambios en los hábitos alimentarios, actividades físicas y de comportamiento. Además, la transición hacia la adolescencia representa una oportunidad para actualizar la información sobre el estado nutricional y detectar a tiempo cambios respecto de la valoración realizada al concluir el preescolar.

La propuesta no pretende que la valoración de sexto grado sustituya las acciones de vigilancia que actualmente pueden realizar los servicios de salud. Por el contrario, busca establecer un punto adicional de continuidad que permita identificar si el estado nutricional se ha mantenido estable o si existen cambios que ameriten orientación o seguimiento. La información obtenida al concluir la primaria también permitiría que las familias cuenten con elementos objetivos para acompañar la transición hacia la secundaria y reforzar hábitos relacionados con alimentación, actividad física y autocuidado.

El tercer punto de valoración se establecerá al concluir el tercer grado de educación secundaria, antes de la educación media superior. La adolescencia constituye una etapa de importantes transformaciones físicas, psicológicas y sociales, durante este periodo se consolidan conductas y hábitos que pueden permanecer durante la vida adulta, al mismo tiempo que aumenta la autonomía de las y los adolescentes respecto de sus decisiones alimentarias y de actividad física.

Una de las principales aportaciones de la presente iniciativa consiste en que las valoraciones no se conciban como tres mediciones independientes, sino como puntos de seguimiento dentro de una trayectoria nutricional escolar. La información obtenida al concluir preescolar permitiría establecer una referencia inicial; la valoración al finalizar primaria permitiría observar cambios durante la niñez; y la valoración al concluir secundaria permitiría conocer la situación nutricional al término de la educación básica. Dicho modelo permitiría transitar de un modelo reactivo en el que la atención empieza cuando ya existe el problema hacia una estrategia preventiva basada en la identificación oportuna de factores de riesgo.

La valoración deberá realizarse mediante criterios técnicos establecidos por la Secretaría de Salud y por el personal debidamente capacitado, de manera que los resultados sean comparables y útiles para la orientación de las familias y, cuando corresponda, para la referencia a los servicios de salud. Asimismo, debe quedar expresamente establecido que la información obtenida tendrá una finalidad preventiva y sanitaria, deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad e interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, es importante señalar que la valoración nutricional, por sí sola, no constituye una estrategia suficiente para prevenir el sobrepeso y la obesidad, debe formar parte de un conjunto de acciones que incluyan alimentación saludable, educación nutricional, reducción del sedentarismo y actividad física. Por lo cual, la Organización Mundial de la Salud recomienda que las niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años realicen, en promedio, al menos 60 minutos diarios de actividad física de intensidad moderada a vigorosa a lo largo de la semana y reconoce que incrementar la actividad física produce beneficios adicionales para la salud, sin importar la cantidad de tiempo.[11]

Por eso, la presente iniciativa propone establecer un mínimo de 30 minutos diarios de activación física dentro de la jornada escolar. Esta medida no pretende sustituir la recomendación internacional de actividad física diaria, sino garantizar que el sistema educativo contribuya de manera concreta y verificable que niñas, niños y adolescentes tengan oportunidades regulares de movimiento durante su jornada escolar. La incorporación de este mínimo de tiempo resulta particularmente importante porque permite transformar una obligación general de promoción de la actividad física en un parámetro susceptible de ser implementado y supervisado.

Conviene subrayar, que la activación física no necesariamente requiere, gimnasio, cancha, equipo especializado o instalaciones deportivas, una escuela puede implementar pausas activas, ejercicios de movilidad, juegos motores, recreación activa, actividades deportivas o educación física de manera inclusiva y considerando las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

La valoración nutricional y la activación física deberán regirse, como mínimo, por los siguientes principios: Interés superior de la niñez, prevención y protección de la salud, dignidad y trato respetuoso, no discriminación y prevención de la estigmatización, privacidad y confidencialidad, protección de datos personales, participación y autonomía progresiva, accesibilidad e inclusión, coordinación entre los sectores salud y educación y enfoque integral de la salud y la nutrición.

Bajo estas condiciones, la presente iniciativa se encuentra alineada, en principio, con los estándares internacionales de derechos humanos y puede contribuir al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de prevención y protección de la salud de niñas, niños y adolescentes.

III. La escuela como espacio estratégico para la prevención

Concretamente, la prevención del sobrepeso y la obesidad infantil requiere la participación coordinada de los sectores salud y educación, así como de las familias y de la propia comunidad escolar. UNICEF ha identificado la escuela como un espacio estratégico para la prevención debido al tiempo que niñas, niños y adolescentes permanecen en ella y a su importancia en la formación de hábitos de alimentación, nutrición y actividad física. Entre las medidas recomendadas se encuentran el incremento de la actividad física, la educación nutricional y la creación de entornos escolares saludables.[12]

El objetivo no es etiquetar, discriminar o estigmatizar a ninguna niña, niño o adolescente por su peso o condición nutricional, el objetivo es garantizar que cualquier alteración detectada pueda ser identificada oportunamente y atendida mediante información, acompañamiento y servicios de salud adecuados. Las valoraciones nutricionales se deben desarrollar dentro de una estrategia de prevención que vincule la información obtenida con orientación para las familias y, cuando resulte necesario, con la referencia a los servicios de salud.

Los resultados deberán ser comunicados de manera individual a las madres, padres o tutores evitando cualquier forma de exposición pública, estigmatización o discriminación relacionada con el peso o la condición nutricional. De esta manera, la información obtenida no tendría como propósito clasificar o etiquetar a los estudiantes, sino fortalecer las acciones que actualmente existen en materia de vigilancia del peso, talla e índice de masa corporal.

La escuela constituye uno de los espacios de mayor relevancia para implementar medidas preventivas de carácter universal, particularmente en un país con desigualdades sociales y económicas, en el que el acceso y utilización de los servicios de salud pueden variar considerablemente entre familias y regiones.

Una política escolar integral puede combinar educación nutricional, disponibilidad de alimentos saludables, regulación del entorno alimentario, actividad física y mecanismos de identificación temprana de riesgos, de manera que, la escuela no debe ser entendida únicamente como el lugar en el que se transmite información sobre alimentación saludable, sino como un entorno capaz de facilitar la adopción y práctica cotidiana de hábitos saludables. El objetivo no consiste en crear una carga administrativa innecesaria para las escuelas, sino en establecer un mecanismo sencillo de prevención que permita aprovechar la infraestructura educativa existente y articularla con los servicios de salud.

La función de la escuela dentro de esta propuesta es facilitar la detección preventiva, la promoción de hábitos saludables y la vinculación con los servicios de salud. Esta distinción resulta fundamental para preservar las competencias propias de cada sector: las instituciones educativas proporcionan el espacio y las condiciones para desarrollar las acciones previstas, mientras que la Secretaría de Salud y los servicios sanitarios proporcionan los criterios técnicos, la valoración correspondiente y, cuando sea necesario, la atención y seguimiento clínico.

IV. Derecho comparado

El análisis internacional demuestra que no existe un modelo único para combatir el sobrepeso y la obesidad infantil, pero sí destacan prioridades clave aplicables al contexto mexicano. Experiencias como las de Japón[13] e Inglaterra[14] confirman la eficacia de institucionalizar la vigilancia nutricional mediante mediciones obligatorias de peso y talla en las escuelas. Sin embargo, el ejemplo de Chile evidencia que este diagnóstico es insuficiente si no se vincula directamente con una ruta de atención médica y orientación familiar.

Por otro lado, la regulación del entorno escolar y la coordinación entre diversos sectores resultan indispensables para sostener estos esfuerzos. Países como España, Japón y Chile demuestran el impacto de coordinar activamente a las autoridades educativas y sanitarias, mientras que antecedentes como el de California respaldan la viabilidad de establecer por ley al menos 30 minutos diarios de actividad física en las escuelas. Así la iniciativa busca complementar el marco jurídico mexicano reforzando la prevención, el seguimiento integral y los hábitos saludables en los alumnos.[15]

Se reconoce que la salud de niñas, niños y adolescentes debe ser protegida mediante medidas que comprendan no solamente la atención médica sino también la prevención, la promoción de hábitos saludables, la nutrición adecuada y la atención oportuna de los factores que pueden afectar su desarrollo.

El objetivo es pasar de acciones aisladas a un esquema preventivo con cuatro componentes:

1. Valoración nutricional periódica.

2. Comunicación y orientación a las familias.

3. Referencia y seguimiento cuando exista un factor de riesgo.

4. Actividad física diaria dentro de la jornada escolar.

Con ello, México podría fortalecer la prevención desde el sistema educativo sin sustituir las funciones del sistema de salud y sin convertir la escuela en un espacio de diagnóstico clínico, sino utilizándola como una plataforma institucional para la promoción de la salud, la detección oportuna y la formación de hábitos.

Las reformas propuestas responden a una necesidad concreta, fortalecer el marco jurídico preventivo frente a la obesidad infantil y adolescente antes de que los problemas de salud requieran intervenciones médicas de mayor complejidad y costo para las personas, las familias y el Estado mexicano. La legislación vigente ya reconoce la importancia de la nutrición, la prevención de la obesidad, la detección de indicadores antropométricos, la alimentación saludable y la actividad física.

De ahí que, la presente iniciativa tiene como propósito dar mayor precisión, continuidad y capacidad preventiva a las obligaciones ya reconocidas por el ordenamiento mexicano. La reforma a la Ley General de Salud permitirá establecer el componente sanitario y técnico de las valoraciones nutricionales y la reforma a la Ley General de Educación permitirá incorporar el componente educativo y organizativo, así como garantizar un mínimo verificable de activación física dentro de la jornada escolar. En conjunto ambas reformas permitirán avanzar hacia un modelo preventivo.

Por lo anteriormente expuesto, se anexa el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

Propuesta

LEY GENERAL DE SALUD	
CAPÍTULO III NUTRICIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 114. Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal. […] […] **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 114.** Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal. […] […] **Tratándose de niñas, niños y adolescentes, los programas de nutrición incorporarán acciones de prevención y valoración nutricional durante la educación básica, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.**
Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. al VIII. […] **IX.** Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica; **SIN CORRELATIVO** X. a XI. […]	**Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. al VIII. […] **IX.** Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica**.** **Las valoraciones nutricionales tendrán por objeto identificar oportunamente posibles alteraciones en el estado nutricional y deberán realizarse al concluir el tercer grado de educación preescolar, el sexto grado de educación primaria y el tercer grado de educación secundaria, por personal de salud o por personal debidamente capacitado conforme a los criterios técnicos y disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.** **Cuando la valoración preventiva advierta la necesidad de una atención adicional, se deberá realizar la orientación y, en su caso, la referencia a los servicios de salud correspondientes, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Salud.** **La información obtenida con motivo de las valoraciones nutricionales preventivas tendrá carácter confidencial y deberá ser tratada conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales. Los resultados no podrán ser incorporados a documentos de acceso público, expuestos, difundidos ni utilizados para discriminar, estigmatizar o limitar la permanencia o participación de las y los educandos en el sistema educativo.** **Los criterios y disposiciones que establezca la Secretaría de Salud deberán considerar las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes y garantizar la accesibilidad e inclusión de las acciones previstas en esta fracción;** X. a XI. […]

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
CAPÍTULO X DEL EDUCANDO COMO PRIORIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 75. […]	**Artículo 75.** […]
[…]	[…]
La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.	La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física **y** los buenos hábitos nutricionales. **Las escuelas de educación básica garantizarán la realización de actividades de activación física durante un tiempo mínimo de treinta minutos diarios dentro de la jornada escolar, de acuerdo con las características, condiciones y posibilidades de cada plantel educativo y mediante actividades inclusivas y adecuadas a las necesidades de las y los educandos.** En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.
SIN CORRELATIVO	**Asimismo, las autoridades educativas facilitarán la realización de las valoraciones nutricionales preventivas previstas en la Ley General de Salud, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.**
[…]	[…]
[…]	[…]

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la obesidad y promoción de la salud de niñas, niños y adolescentes

Artículo Primero. – Se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 114; y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a la fracción IX del artículo 115, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 114. Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del gobierno federal.

[...]

[...]

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, los programas de nutrición incorporarán acciones de prevención y valoración nutricional durante la educación básica, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. al VIII. [...]

IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

Las valoraciones nutricionales tendrán por objeto identificar oportunamente posibles alteraciones en el estado nutricional y deberán realizarse al concluir el tercer grado de educación preescolar, el sexto grado de educación primaria y el tercer grado de educación secundaria, por personal de salud o por personal debidamente capacitado conforme a los criterios técnicos y disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.

Cuando la valoración preventiva advierta la necesidad de una atención adicional, se deberá realizar la orientación y, en su caso, la referencia a los servicios de salud correspondientes, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Salud.

La información obtenida con motivo de las valoraciones nutricionales preventivas tendrá carácter confidencial y deberá ser tratada conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales. Los resultados no podrán ser incorporados a documentos de acceso público, expuestos, difundidos ni utilizados para discriminar, estigmatizar o limitar la permanencia o participación de las y los educandos en el sistema educativo.

Los criterios y disposiciones que establezca la Secretaría de Salud deberán considerar las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes y garantizar la accesibilidad e inclusión de las acciones previstas en esta fracción;

X. a XI. [...]

Artículo Segundo. – Se **reforma** el tercer párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75. [...]

[...]

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física **y** los buenos hábitos nutricionales. **Las escuelas de educación básica garantizarán la realización de actividades de activación física durante un tiempo mínimo de treinta minutos diarios dentro de la jornada escolar, de acuerdo con las características, condiciones y posibilidades de cada plantel educativo y mediante actividades inclusivas y adecuadas a las necesidades de las y los educandos.** En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Asimismo, las autoridades educativas facilitarán la realización de las valoraciones nutricionales preventivas previstas en la Ley General de Salud, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.

[...]

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud deberá emitir o adecuar las disposiciones, criterios y lineamientos técnicos necesarios para la implementación de las valoraciones nutricionales preventivas previstas en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las autoridades educativas y sanitarias deberán realizar las acciones de coordinación necesarias para la implementación de las disposiciones previstas en el presente decreto, aprovechando la infraestructura, los programas y las capacidades institucionales existentes.

Cuarto. La implementación de las valoraciones nutricionales preventivas y de las actividades de activación física previstas en el presente decreto se realizará de manera progresiva, atendiendo a las capacidades institucionales y a las condiciones operativas de los planteles educativos.

Quinto. Las disposiciones que emita la Secretaría de Salud para la implementación del presente Decreto deberán garantizar la confidencialidad de la información, la protección de los datos personales, la prevención de la discriminación y estigmatización, así como la accesibilidad e inclusión de niñas, niños y adolescentes.

Sexto. Las autoridades responsables implementarán progresivamente las acciones previstas en el presente decreto, con cargo a los recursos aprobados en sus presupuestos correspondientes y, en su caso, conforme a las disponibilidades presupuestarias que sean autorizadas en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Notas

1 OMS (2024) "Malnutrición" [En Línea] Disponible en Internet: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition

2 OPS (S/F) "Prevención de la obesidad" [En Línea] Disponible en Internet: https://www.paho.org/es/temas/prevencion-obesidad

3 Martínez, P. (S/F) "Obesidad: Complicaciones en la infancia y en la adolescencia" [En Línea] Disponible en Internet: https://edumind.com.mx/pacmg-pruebas/topic/c05_01_04/

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

5 UNICEF. "Convención sobre los Derechos del Niño". [En Línea] Disponible en Internet: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

6 El País. (2025) "México pesa, mide y revisa la salud de 12 millones de escolares" [En Línea] Disponible en Internet: https://elpais.com/mexico/2025-03-13/mexico-pesa-mide-y-revisa-la-salud -de-12-millones-de-escolares-en-un-pais-con-problemas-de-obesidad-y-dia betes.html

7 OCDE. (2018) "La pesada carga de la obesidad" [En Línea] Disponible en Internet: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/07/t he-heavy-burden-of-obesity-country-notes_da068cb5/mexico_358a8aef/75642 0ef-es.pdf

8 Gobierno de México. (2020) "La situación de sobrepeso, obesidad y diabetes ha provocado emergencia económica nacional" [En Línea] Disponible en Internet: https://www.gob.mx/se/articulos/la-situacion-de-sobrepeso-obesidad-y-diabetes-ha-provocado-emergencia-economica-nacional

9 Consultor salud. (2025) "La epidemia de obesidad en México" [En Línea] Disponible en Internet: https://consultorsalud.com.mx/la-epidemia-de-obesidad-en-mexico-un-desafio-de-salud-publica

10 OMS. (2017) "Actualizaciones para el manejo integrado de enfermedades infantiles". [En Línea] Disponible en Internet: https://www.who.int/publications/i/item/9789241550123

11 OMS. (S/F) "Actividad Física". [En Línea] Disponible en Internet: https://www.who.int/initiatives/behealthy/physical-activity

12 UNICEF. (2021) “El rol de la escuela en la prevención del sobrepeso y obesidad en los estudiantes” [En Línea] Disponible en Internet: https://www.unicef.org/lac/informes/el-rol-de-la-escuela-en-la-prevencion-del-sobrepeso-y-obesidad-en-los-estudiantes

13 Ministerio Escolar. (S/F) “Estadísticas de salud escolar” [En Línea] Disponible en Internet: https://www.mext.go.jp/b_menu/toukei/chousa05/hoken/gaiyou/chousa/12686 48.htm

14 Departamento de Salud. (2026) “Programa nacional de medición infantil” [En Línea] Disponible en Internet: https://www.gov.uk/government/publications/national-child-measurement-p rogramme-information-for-schools/national-child-measurement-programme-i nformation-for-schools-2025

15 CDC. (2024) “Pautas de actividad física para niños y adolescentes en edad escolar”. [En Línea] Disponible en Internet: https://www.cdc.gov/physical-activity-education/guidelines/index.html?utm_source

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2026.

Diputado Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/